

REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN N° 38 /18

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS (OPR) CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (Código PBIP).

Asunción, de mayo de 2018.

VISTO: La Ley 108/92 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

La Ley 2367/04, por la cual la República del Paraguay aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), CAPÍTULO XI-2 "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias"

La Ley 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", el Art. 1°, expresa textualmente... "La Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada, tiene a su cargo la seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos lagunas, islas y y aquellas áreas adyacentes. Así mismo el Art. 3° del mismo cuerpo legal, ratifica in extenso lo establecido en la Ley N° 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítima" y lo contemplado en la Ley N° 2367/04 "Reglamento de Capitanía".

La Circular del Comité de Seguridad Marítima de la OMI – MSC/Cir. 1074 "Medidas para incrementar la protección marítima – Directrices provisionales para la autorización de Organizaciones de Protección Reconocidas que actúan en nombre de la administración y/o autoridad designada de un Gobierno contratante".

La necesidad de establecer requisitos para la habilitación, inhabilitación y rehabilitación de Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) que actuarán en nombre de la Prefectura General Naval.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 2115/2014 POR EL CUAL SE ADECUAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 1994 del 23 de julio de 2014; en su Artículo 1 establece: "Designese a la Prefectura General Naval, componente de la Armada Paraguaya, para su relacionamiento con la Organización Marítima Internacional (OMI) de conformidad al Convenio Constitutivo de la citada organización, celebrado en Ginebra el 6 de marzo de 1948, ratificado por nuestro país por Ley N° 108/1992..."; y.-

República del Paraguay, Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación por los buques.



POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio – Marítima vigente:

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE

Artículo 1° FUNCIONES A DELEGAR A LA OPR HABILITADA.

1. Evaluaciones de Protección de Buques.
2. Elaboración de Planes de Protección de los buques.
3. Evaluaciones de Protección de Instalaciones Portuarias.
4. Elaboración de Planes de Protección de Instalaciones Portuarias.

Artículo 2° REQUISITOS LEGALES PARA LA HABILITACIÓN.

DISPONER, que para la habilitación, los representantes deberán acreditar ante la Prefectura General Naval el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad Civil. (De sus representantes legales)
2. Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. (En caso de tratarse de una sociedad)
3. Fotocopia autenticada de patente comercial.
4. Fotocopia autenticada de cédula tributaria.
5. Certificado autenticado de cumplimiento tributario.
6. Certificado original de vida y residencia. (De sus representantes legales)
7. Certificado original de Antecedentes Policial. (De sus representantes legales)
8. Certificado original de Antecedentes Judiciales. (De sus representantes legales)
9. Certificado original de Interdicción expedido por los Registros Públicos. (De sus representantes legales)



Artículo 3°: REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN.

DISPONER, que para la habilitación, los representantes deberán acreditar ante la Prefectura General Naval el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1. **Infraestructura:** Toda OPR deberá contar con un espacio físico para llevar a cabo sus actividades administrativas y/o técnicas. Estas deben estar dotadas de medidas de protección para garantizar la salvaguarda de toda la información relacionada con: Métodos de Evaluaciones de Protección, Material para la confección de Planes y/o Manuales de Protección, información sobre Buques y/o Instalaciones Portuarias, información referente al personal propio, etc.

República del Paraguay, Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación por los buques.



2. **Personal Directivo:** Toda OPR deberá designar como mínimo a una persona para desempeñarse como Personal Directivo. Para que una persona pueda ser designada como tal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 2.1 Cumplir con los requisitos legales establecidos en la presente Resolución.
 - 2.2 Acreditar, mediante certificación respectiva, capacitación para ejercer funciones de liderazgo y/o toma de decisiones.
3. **Personal Técnico:** Toda OPR deberá designar como mínimo a una persona, distinta a la que se desempeñe como Personal Directivo, para desempeñarse como Personal Técnico. Para que una persona pueda ser designada como tal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 3.1 Cumplir con los requisitos legales establecidos en la presente resolución.
 - 3.2 Para llevar a cabo Evaluaciones de Protección: Acreditar, mediante certificación respectiva otorgada por una Escuela Náutica habilitada por la Prefectura General Naval, capacidad para evaluar los riesgos más comunes en las operaciones de los buques y de las instalaciones portuarias, incluidas las propias de la interfaz buque-puerto y la capacidad para reducir dichos riesgos.
 - 3.3 Para elaborar Planes y Manuales de Protección: acreditar, mediante certificación respectiva otorgada por una Escuela Náutica habilitada por la Prefectura General Naval, conocimientos adecuados de las operaciones de los buques y portuarias, que incluirán un conocimiento del proyecto y la construcción del buque, si ofrece servicios a los buques, y del proyecto y la construcción de los puertos, si ofrece servicios a las instalaciones portuarias.
4. **Sistema de Gestión de la Calidad (SGC):** Toda OPR deberá desarrollar un Sistema de Gestión de la Calidad que comprenda los aspectos administrativos, manejo de información, gestión del personal propio, métodos que se utilizaran en Evaluaciones y/o elaboración de Planes, revisiones, actualizaciones y todo otro procedimiento necesario para la realización de las distintas actividades desarrolladas por la OPR. Estos procedimientos deben encontrarse debidamente documentados y deberá acreditarse que dicho sistema cumple con estándares iguales o superiores a los fijados por la Serie ISO 9000:2015.




Artículo 4°: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA HABILITACIÓN.

DISPONER que, para la habilitación, los representantes deberán acreditar ante la Prefectura General Naval el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

1. Para realizar Evaluaciones de Protección (EP):

Contar como mínimo con un Personal Técnico que cumpla los requisitos legales y generales establecidos para Personal Técnico en la presente Resolución y acredite mediante certificación respectiva su formación en los cursos de PBIP, OPB, OCPM y OPIP desarrollados en una Escuela Náutica habilitada por la Prefectura General Naval.

2. Para elaborar Planes y Manuales de Protección:

Contar como mínimo con un Personal Técnico que cumpla los requisitos legales y generales establecidos para Personal Técnico en la presente Resolución y acredite mediante certificación respectiva su formación en los cursos de PBIP, OPB, OCPM y OPIP desarrollados en una Escuela Náutica habilitada por la Prefectura General Naval.

Acreditar capacidad técnica para la elaboración de Planes y Manuales de Protección.

Artículo 5°: REHABILITACIÓN.

Serán motivo de inhabilitación de las OPR habilitadas con anterioridad y posterior a la presente Resolución, y consecuentemente la eliminación del registro correspondiente, lo siguiente:

1. No contar con el número adecuado de personal técnico, directivo y de apoyo capaz de elaborar los procedimientos y actualizarlos.
2. No contar con personal profesional competente que preste el servicio requerido abarcando un área geográfica adecuada, donde prestará el servicio.
3. Demostrada negligencia, falta de competencia, capacidad técnica, y/o de gestión que permitan garantizar la prestación de servicios de calidad referente a la elaboración de Evaluaciones y Planes de protección a Buques e Instalaciones Portuarias.

Artículo 5°: REHABILITACIÓN.

Para su rehabilitación, la OPR inhabilitada deberá presentar ante esta Autoridad todos los REQUISITOS LEGALES, GENERALES y ESPECÍFICOS establecidos en la presente Resolución.

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su registro oficial en la Secretaría General de la Prefectura General Naval.



Artículo 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los () día del mes de mayo del año dos mil diez y ocho (2018).




RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ
Prefecto General Naval

